## **LEY No 7636**

## PENSIÓN PARA LOS DISCAPACITADOS CON DEPENDIENTES

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**DECRETA:** 

Artículo 1- Pensión

Quienes sufran discapacidad permanente para laborar y tengan a su cargo hijos o dependientes, recibirán una pensión del Estado, si no cuentan con recursos económicos suficientes. Esta ayuda se proporcionará con fondos del Régimen no contributivo, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

La Caja Costarricense de Seguro Social tramitará la pensión aunque otras personas, sin estar obligadas, hayan asumido la manutención de la familia o ayuden a mantenerla, y la otorgará si los recursos suministrados no son suficientes.

Artículo 2 - Fijación del monto

El monto de la pensión se fijará de acuerdo con el número de dependientes y la condición socioeconómica del beneficiario. Para tal efecto, la Caja Costarricense de Seguro Social realizará el respectivo estudio.

Artículo 3 - Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera-Aprobado el anterior proyecto el día dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Asamblea Legislativa-San José, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.